

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Liquidación Sociedad Patrimonial 2015-00522

Incorporar al proceso el trámite de notificación a la demandada conforme a los parámetros del art. 291 del Código General del Proceso (folio digital 6)

Tener por notificada del auto admisorio de la demanda a GLORIA ISABEL COLLAZOS PATIÑO (folio digital 4°)

Se inadmite la contestación de la demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se allegue el poder conferido por el extremo pasivo al abogado WILLIAM ARSENIO BARAJAS.

Se niega la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40364034, como quiera que dicha medida no procede en el presente proceso liquidatorio a voces del art.598 del Código General del Proceso.

Ahora si el bien inmueble está gravado con afectación a vivienda familiar, no es posible ordenar el embargo, por expresa prohibición de la Ley 258 de 1998. (folio digital 13)

Agregase a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores CRUZ –COLLAZOS.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

